



RESOLUCION R-Nº 1579-2017

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 30 NOV 2017

Expte. Nº 17.647/16

VISTO estas actuaciones y la Resolución R-Nº 1477-2017 de fecha 02 de noviembre de 2017; y

CONSIDERANDO:

QUE por el Artículo 3º de la citada resolución se dispone que en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos a partir de su notificación, la DIRECCIÓN DE RENDICIONES DE CUENTAS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN realice las aclaraciones pertinentes sobre la demora incurrida en los actuados, en particular la nota obrante a fs. 108/109, de acuerdo a lo solicitado por la DIRECCIÓN DE SUMARIOS.

QUE de fs. 137 a fs. 140 la DIRECCIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS efectúa el descargo solicitado, en el cual considera que no existen demoras atribuibles a la Dirección, sino ocasionadas por el responsable de la administración de los fondos, y asimismo solicita la modificación del Artículo 3º de la Resolución R-Nº 1477-2017.

QUE la DIRECCIÓN DE SUMARIOS en su Dictamen Nº 817 dice lo que textualmente se transcribe a continuación:

"VISTO:

El expediente referenciado, en el que esta Dirección por Pase Nº 43/17 de fs. 126 solicitó aclaraciones a la Dirección de Rendición de Cuentas, dependencia que las realizó a fs. 137/140, lo que amerita mi opinión en el tema remitido a mi intervención.

Analizadas estas puntuales, ordenadas y sucesivas aclaraciones emanadas de la Dirección de Rendición de Cuentas, a las que me remito brevitatis causae, entiendo que le asiste razón, al acreditar acabadamente que la demora no le es imputable.

En apretada síntesis, explícita, que por Resolución Rectoral Nº 956/15 se aprueba el Convenio Programa ME Nº 702/15 suscripto entre la Secretaría de Políticas Universitarias y esta Universidad y por Resolución Rectoral Nº 950/2016 es designada como Unidad de Gestión la Secretaría de Extensión Universitaria y como responsable de la administración de fondos el Sr. Juan Carlos Palavecino.

Esta última resolución determinó que la normativa aplicable en las rendiciones de cuentas eran: la Resolución Ministerial Nº 2017/08, Resolución SPU Nº 300/09 y modificatoria, con elevación a la Dirección General de Administración dependiente de la Secretaría Administrativa de esta Casa de Altos Estudios, para intervención, control y registro.

La demora es imputable a la Unidad de Gestión y a su responsable por cuanto se presentó en diciembre de 2016 la rendición de gastos sin conformar los comprobantes, lo que se completó e ingresa en la Dirección de Rendición de Cuentas en fecha 2/3/17.

Respecto a los reintegros solicitados, se registró lo correcto en tiempo y forma, simultáneamente se le solicitó subsanar, por ende, no le dió curso ya que faltaba autorización y observaciones, cuya regularización solicitó el Sr. Secretario Administrativo en Providencia Nº 1.847/17 que obra a fs. 107.

Posteriormente desde el 9 de agosto al 10 de octubre del año en curso, intervinieron numerosas dependencias universitarias como Secretarías de Extensión Universitaria; de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales; de Asuntos Jurídicos; Coordinación Legal y Técnica; Coordinador Administrativo, Contable y Financiero; Dirección de Contabilidad y Tesorería General.



RESOLUCION R-Nº 1579-2017

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. Nº 17.647/16

Concluyendo que la demora es atribuible a la Unidad de gestión y su responsable, quien no solicitó adelanto de fondos para el segundo y tercer curso, la que sugiere aplicar las normativas vigentes y peticiona la modificación del artículo 3º de la resolución 1477/2017.

En este orden de ideas, aconsejo al Sr. Rector emitir resolución administrativa en la que:

- *apruebe el dictado del curso "Gestión Comercial y Espacio de Puntos de Ventas Propios Eudeba",*
- *aclare el artículo 3º de la resolución rectoral Nº 1477/2017 explicitando que la demora en estos actuados es imputable al responsable de la administración de los fondos dependiente de la Unidad de Gestión.*

Asimismo, sugiero la aplicación de la sanción administrativa de un llamado de atención al Sr. Juan Carlos Palavecino.

Miguel S. Marienhoff, en su Tratado de Derecho Administrativo TIIIB, p. 406 enseña "... hay otro tipo o grupo de sanciones disciplinarias que puede ser aplicado aún sin norma anterior que las contenga y autorice expresamente, pues su admisión está implícitamente contenida en todo contrato administrativo, entre los cuales se cuenta la relación de función o de empleo públicos. De manera que esas sanciones pueden aplicárseles a todo funcionario o empleado, estén o no comprendidos en un estatuto que las contenga en forma expresa. Tal ocurre con ... el llamado de atención, etc.. Trátase de medidas cuya procedencia está autorizada por las cláusulas exorbitantes virtuales del derecho privado existentes en todo contrato administrativo, al que que tales medidas son ínsitas.

Y a renglón seguido caracteriza el llamado de atención como la sanción más benigna, más leve. También se le denomina observación o amonestación. Consiste en un advertencia que se le hace al funcionario o empleado. Sanción que debe efectivarse por medio de una nota, en tanto y en cuanto no es necesario el dictado de resolución administrativa."

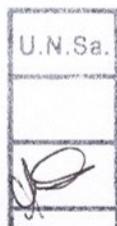
JURÍDICOS, Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE ASUNTOS

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Tener por aprobado el curso "Gestión Comercial y Espacio de Puntos de Ventas Propios Eudeba", dictado por el Sr. Marcelo Poretti, durante los días días 5 y 6 de diciembre de 2016 en el Centro Cultural "Dr. Holver Martínez Borelli" dependiente de la SECRETARÍA DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA.

ARTICULO 2º.- Dejar aclarado el Artículo 3º de la Resolución 1477-2017, en el sentido de que la demora en estos actuados es imputable al Sr. Juan Carlos PALAVECINO, personal de apoyo universitario de la Editorial de esta Universidad (EUNSa), quien fue designado por Resolución R-Nº 0950-16, como responsable de la administración de los fondos provenientes del Programa de Apoyo al Desarrollo de las Editoriales Universitarias Argentinas, según el Convenio Programa ME Nº 702/15 suscripto entre la Secretaría de Políticas Universitarias y esta Universidad.

ARTICULO 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a los interesados. Cumplido, siga a RECTORADO a sus efectos y archívese.



Mg. Miguel Martín Nina
Secretario Administrativo
Universidad Nacional de Salta

Cr. Antonio Fernández Fernández
Rector
Universidad Nacional de Salta